

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: Provincias, Ultramar, Extranjero. Rates for 3 months, 6 months, and 1 year.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que la presente viercn y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La fuerza del ejército permanente durante el ejercicio del presupuesto de 1867 á 1868 será la de 85.000 hombres.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narváez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Seccion de Orden público.—Negociado 2.º

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Abril último suprimiendo la Imprenta Nacional, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se saque á pública subasta la impresión, publicación y reparto de la GACETA oficial de Madrid, con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 28 de Mayo de 1867.—Gonzalez Brabo.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresión, publicación y reparto de la GACETA DE MADRID.

1.º En virtud de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 25 de Abril último, la impresión, publicación y reparto de la GACETA DE MADRID se adjudicará en pública subasta, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1862 y al presente pliego de condiciones.

2.º El remate tendrá lugar el día 19 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en este Ministerio, bajo la presidencia del Subsecretario del mismo, con asistencia de un Notario público.

3.º El contrato durará cinco años, á contar desde el día del otorgamiento de la escritura.

4.º El tipo para la subasta será el de 46.000 escudos por cada uno de los cinco años expresados, y no se admitirá proposición que baje de esta cantidad.

5.º Las proposiciones se presentarán hasta las dos y media del estado día 19 de Junio en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación.

6.º Si entre las proposiciones más ventajosas resultasen dos ó más iguales, se abrirá nueva licitación oral entre sus autores por espacio de un cuarto de hora, debiendo recaer las pujas únicamente sobre el tanto de beneficio para el Tesoro.

7.º Para poder tomar parte en la subasta es indispensable que el postor acompañe á su proposición carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 escudos.

8.º El período oficial ha de publicarse todos los días precisamente, en papel de la misma calidad é iguales dimensiones al de la muestra, que estará de manifiesto en este Ministerio, así como la de los tipos que hayan de usarse, cuya fundición ha de ser uniforme.

9.º La tirada diaria de ejemplares será del número necesario para servir las suscripciones, y además 250 con destino á los archivos y venta pública.

10.º El Delegado del Gobierno marcará al contratista el orden de preferencia con que ha de publicarse la parte oficial y no oficial de la GACETA, y tanto estas como los anuncios de interés público serán de inserción obligatoria, inmediata y gratuita.

11.º Asimismo insertará los extractos de las sesiones de los Cuerpos Colegiados en la forma y extension con que los faciliten las dependencias de las Gacetas, y las rectificaciones, artículos y demás originales que autorice el Delegado oficial.

12.º Publicará también sin la menor retribucion los suplementos y GACETAS extraordinarias que se le ordenen cuando lo exija el servicio del Estado, debiendo hacer la tirada y publicación en el perentorio plazo que se le fije y con arreglo á las instrucciones que en su caso se le comunicaren.

13.º El contratista, conforme con lo que se previene en la condicion 11, queda obligado á sujetar todos los trabajos de redacción é impresión á la inmediata vigilancia del funcionario á quien el Gobierno delegue, y á obedecer sus órdenes sin perjuicio de reservarse el derecho de apelar, en caso necesario, al Ministerio de la Gobernación, cuya decision será definitiva.

14.º Será también obligacion del contratista la de conservar á disposicion del Gobierno, hasta la hora que se le designe, la composicion de las planas de la GACETA, y no procederá á su tirada sin orden del Delegado oficial.

15.º Igualmente lo será la correccion de la misma GACETA despues de pasadas las pruebas por el Delegado oficial, incurriendo el contratista en responsabilidad por las equivocaciones, errores u omisiones que posteriormente aparecieren en el diario oficial.

16.º Los originales insertos en la GACETA y sus pruebas serán devueltos por el contratista á la Direccion en la forma que por esta se le ordene.

17.º El contratista y sus dependientes guardarán la más escrupulosa reserva en todo lo relativo á la composicion é impresion de los documentos oficiales; incurriendo el infractor ó los infractores en la responsabilidad inmediata personal, además de ser expulsados desde luego del establecimiento. Si no pudieran ser habido el culpable, responderá el contratista en la multa de 50 á 200 escudos, que le será impuesta por el Ministerio de la Gobernación, sin perjuicio del procedimiento criminal á que da lugar la falta cometida.

18.º La publicacion en la GACETA de originales que no haya sido autorizada por el Delegado oficial será además sometida á los efectos de las leyes de imprenta y de orden público.

19.º El contratista cuidará de publicar en la parte no oficial de la GACETA una seccion del extranjero que contenga noticias políticas, económicas, administrativas, científicas y de artes, bajo la inspeccion del Delegado oficial.

20.º También entregará cada trimestre en este Ministerio 20 colecciones encuadernadas de los números y suplementos de la GACETA publicados en el anterior.

21.º Será de su cuenta el pago de timbre y franqueo de la GACETA.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 31 de Mayo de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Torrelavega y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Burgos por Doña Manuela de la Muela con Doña María y Doña Ramona García y D. Pedro Antonio Cayon, como heredera la primera y legataria los últimos del Presbítero D. Gabriel García de la Pedrosa, sobre reivindicacion de una finca y pago de maravedis:

Resultando que el Presbítero D. Gabriel García de la Pedrosa, cura beneficiado de la iglesia parroquial de San Juan de Reicedo, otorgó escritura en 9 de Noviembre de 1833, por la que se obligó, para que su hermano D. Diego García pudiese sustraer las cargas del matrimonio que tenia tratado con Doña Manuela de la Muela, á pagarle 1.050 rs. anuales, á contar desde la fecha de la celebracion del matrimonio, por los dias de la vida del otorgante y mientras se hallase como entoces, gozando de beneficio eclesiástico, obligándose asimismo á tener á ambos cónyuges en su casa y compañía, sin que pudiera separarlos de ella mientras ellos no lo intentasen por sí, no habiendo de tener otra persona viviendo en compañía contra la voluntad de los citados contrayentes.

Resultando que en el día siguiente 10 de Noviembre de 1833 otorgaron escritura D. Pedro José de la Muela y Doña Manuela Gomez, por la que con motivo del matrimonio que su hija Doña Manuela de la Muela tenia tratado con D. Diego García de la Pedrosa se comprometieron á dotarla en la cantidad de 6.000 rs. que se obligaron á entregarla á los ocho meses de verificado el matrimonio.

Resultando que el Presbítero D. Gabriel García Pedrosa falleció en 23 de Abril de 1832 con testamento que otorgó en 18 del propio mes, en el que declaró que hacia casa de 12 años vivia en su compañía su prima Doña Carmen Quijano, cuyos bienes habia administrado, sosteniéndola por contrato á su mesa, dándosele por finiquito de cuentas 8.000 rs.: que Doña Carmen llevaba de los gastos de la casa, y por último, instituyó heredera á su hermana Doña María García de la Pedrosa, haciendo legados de consideración á su otra hermana Doña Ramona y á su sobrino político D. Pedro Cayon.

Resultando que con fecha 14 de Noviembre de 1832 firmó Doña Manuela de la Muela un documento declarando haber recibido las seis onzas de oro que la habia legado el Presbítero García de la Pedrosa, con cuya sujeción se daba por satisfecha y cumplida, y que al recibirlo se le dio el pleito actual anadido que poseía todos los bienes que aquel la habia legado, y que al fallecimiento de su marido vivian los padres del mismo.

Resultando que Doña Manuela de la Muela entabuló demanda en 5 de Agosto de 1832 contra la heredera y legataria del Presbítero Pedrosa, reclamando: primero, la casera de Robaldia, adquirida por el demandante durante el matrimonio como dote de su madre, con todas las rentas que habia debido producir desde que el citado Presbítero habia regresado del ejército carlista y vuelto á la compañía de su cuñado; segundo, 4.200 rs. importe de la donacion escriturada á que se habia obligado por los cuatro años que habia vivido el marido de la demandante, con los intereses correspondientes; y que procediera principalmente por tratarse de donaciones por causa de matrimonio; tercero, los 6.000 rs. introducidos en la sociedad del Presbítero, aportados por la demandante á su matrimonio; cuarto, 40.800 rs. que á razon de 4 rs. diarios, importaban los salarios de 28 años que habia habitado en compañía del citado Presbítero, sirviéndole como ama de gobierno y atendiendo hasta á los intereses que habia fuera de la casa.

Resultando que los demandados impugnaron la demanda alegando, en cuanto á la primera reclamacion, que era inexistente; que D. Diego García comprase la casera de Robaldia, y que el terreno en que se habia edificado lo habia comprado y acabado de pagar el Presbítero Pedrosa, como lo acreditaba el recibo que presentaba, todo lo cual habia sido muy posterior al fallecimiento de su hermano D. Diego; prescindiendo de que, aun cuando esto lo hubiese comprado y mejorado, debia tenerse presente que á su fallecimiento existian sus padres, y que le obstaba también la excepcion de prescripción, puesto que el referido Presbítero habia pagado á los demandados, en concepto de alquiler, el importe de lo que habiéndose obligado el Presbítero Pedrosa á contribuir á su hermano con los 4.050 rs. anuales mientras se hallase gozando el curato ó beneficio eclesiástico que en dicho año gozaba, como dejó de disfrutarle el año 34 por efecto de la persecucion que sufrió, que le obligó á marcharse á las filas carlistas, no habiendo regresado hasta 1841, para cuyo tiempo habia ya cuatro que su hermano habia fallecido, nada podia adeudar por este concepto; además de que aun supuesta tal obligacion, habria ya prescrito; y todavía, si así no fuese, no podria la demandante hacer tal reclamacion, porque al fallecer su marido D. Diego tenia padres, los cuales, como sus herederos legítimos, serian los que podrian reclamar lo que se adeudase á aquel: que en cuanto á los 600 ducados que se decian aportados por la demandante á su matrimonio, prescindiendo de que toda su familia no habia podido reunir tal suma, deberia acreditar á quien los habia entregado, y tenerse también presente el alegado acerca del tiempo necesario para prescribir las acciones personales; y que por último, respecto á la reclamacion de salarios, era falso que le hubiese servido de ama de gobierno, habiendo sido para él una carga que habia sobrellevado por no abandonar á la viuda de su hermano, y tenido siempre eranda, encargándose de la casa hacia más de 19 años la prima de dicho Presbítero Doña Carmen Quijano.

Resultando que se promovió prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó con las costas la Sala segunda de la Real Audiencia de Burgos en 6 de Julio de 1865, en cuanto por ella se absolvía á los demandados de todas las reclamaciones que se habian en la demanda, siendo de cuenta de las partes por mitad las costas causadas en la primera instancia.

Resultando que el demandante interpuso recurso de casacion, fundado en infringidas:

1.º La ley 2.ª, tit. 11, libro 14 de la Novísima Recopilacion, segun la cual dos testigos contestes y mayores de toda excepcion bastan para producir plena prueba;

2.º La ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 del mismo Código; y como en toda donacion, para que fuera irrevocable, era preciso que hubiera aceptacion por el donatario, era evidente que en conformidad á las leyes 2.ª, 6.ª y 7.ª, título 4.º, Partida 3.ª, los herederos D. Diego García Pedrosa no podian excusarse de satisfacer á la recurrente el importe de las cuatro anualidades que se habia obligado á satisfacer;

3.º La ley 3.ª, tit. 13, Partida 3.ª, toda vez que el concepto bajo el que Doña Manuela reclamaba el pago de dichas anualidades venidas era el de heredera de su marido;

4.º Las leyes 1.ª, tit. 1.º, y 28 y 10, tit. 5.º de la Partida 3.ª, y 12, tit. 14, libro 10 de la Novísima Recopilacion, puesto que resultaba de las declaraciones, la verdadera dueña de la finca de Robaldia, comprada por Don Gabriel con dinero de la recurrente, era esta, á quien siempre se habia reputado como dueña de la misma;

5.º La citada ley 1.ª, tit. 1.º, Partida 3.ª, porque la demandante habia tratado á los autos la escritura de dote prometida por valor de 600 ducados, cuya cobranza se habia hecho en su día efectivamente, puesto que no constaba contrario; y como de autos resultaba que tanto Doña Manuela como D. Gabriel habian vivido hasta la defuncion

cion de este en completa mancomunidad de bienes, nada más justo que disueta cual se hallaba dicha sociedad, se restituyera á aquella por los herederos de D. Gabriel la dote á ella aportada y manejada por el mismo.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Luciano Bastida:

Considerando que tratándose de cuestiones de hecho, en que la decision de la Sala sentenciadora se funda en la apreciacion de la prueba para que pueda estimarse el recurso de casacion, es necesario que se alegue ley ó doctrina legal infringida al hacer dicha apreciacion:

Considerando que en este pleito, á juicio de la Sala sentenciadora, no se han probado los hechos aducidos en la demanda como base de las acciones en ella ejercitadas:

Considerando que la ley 2.ª, tit. 11, libro 14 de la Novísima Recopilacion que se cita en primer término en el recurso, no es aplicable al caso actual; y que los testigos que cada una de las partes pedia presentar para su prueba, y no es aplicable al caso actual; y que aunque se suponga que la ley que se ha querido citar es la 32, tit. 16, Partida 3.ª, que contiene la disposicion que se invoca acerca del valor del dicho de dos testigos contestes, no ha podido ser infringida, porque al apreciar la Sala sentenciadora del modo que lo ha verificado la prueba testifical presentada por las partes en este pleito, ha obrado en uso de las facultades que concede el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, por cuya disposicion la de Partida que se acaba de mencionar se halla esencialmente modificada:

Y considerando que las demás leyes invocadas en apoyo del recurso, referentes á los extremos comprendidos en la demanda, no pueden determinar la casacion en los casos en que, como en el presente, no se han probado á juicio de la Sala sentenciadora los hechos en que se funda el recurso:

Falamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Manuela de la Muela, á quien condenamos á la pérdida de los 4.000 rs. por que prestó caucion, que pagara cuando mejor de fortuna, distribuyéndose entoces con arreglo á la ley, y en sus costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de que proceden con la certification correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elio.—El Sr. Don Tomás Hué y votó en Sala y no ha podido firmar: Eduardo Elio.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herrero de Tejada.—José María Pardo Montenegro.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.

Madrid 31 de Mayo de 1867.—Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre San Vicente de la Barquera y Llanes.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde San Vicente de la Barquera á Llanes la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de seis leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas y 30 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 4 escudos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonándose además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Oviedo y Santander.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de correspondencia sepan leer y escribir.

6.º El contratista será responsable de la entrega en buen estado de la correspondencia que circule.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en las referidas Administraciones principales de Correos de Oviedo ó de Santander.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tertia tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Oviedo y Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Llanes y San Vicente de la Barquera, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 26 de Junio, en el local que señalen dichas autoridades, y hora de las doce de su mañana.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.800 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Oviedo ó de Santander ó en las subal-

ternas de Rentas de Llanes ó San Vicente, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 180 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certification expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde San Vicente de la Barquera á Llanes y vice versa, por el espacio de otorgamiento de los escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se dará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, cedér ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 24 de Mayo de 1867.—El Director general de Correos, José María Rodenas.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria en carruaje del correo de ida y vuelta entre Bejar y Plasencia.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Bejar á Plasencia la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Los coches que se destinan á este servicio tendrán almacen independiente para la correspondencia.

2.º La distancia de 40 leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 4 escudos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonándose además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Salamanca y Cáceres.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en las referidas Administraciones principales de Correos de Salamanca ó Cáceres.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tertia tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Salamanca y Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Bejar y Plasencia, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 25 de Junio, en el local que señalen dichas autoridades, y hora de las doce de su mañana.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.400 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Oviedo ó de Santander ó en las subal-

cienda pública de Salamanca ó Cáceres ó en las sual-

terías de Rentas de Bejar ó Plasencia, como depen-

dencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 240

escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la

Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate,

será devuelta á los interesados, menos la correspondiente

al mejor postor, que quedará en depósito para garantía

del servicio ó que se obliga hasta la conclusión del

pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador

se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio

y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escri-

bir. A este pliego se unirá la carta de pago original

que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la

condición anterior, y una certificación expedida por el

Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la

que conste su aptitud legal, buena conducta, y que

cuenta con recursos para desempeñar el servicio que

licita. Los pliegos con las proposiciones han de quedar

precisamente en poder del Presidente de la subasta

durante la media hora anterior á la fijada para dar principio

al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones

Toda proposición que no se halle redactada en estos

terminos, ó que contenga modificación ó cláusulas

condicionales, será desechada.

Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se

extenderá el acta del remate, declarándose este en favor

del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior,

para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente

al Gobierno.

Si de la comparación de las proposiciones resultasen

igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el

acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora,

pero solo entre los autores de las propuestas que

hubiesen causado el empate.

Hecha la adjudicación por la Superioridad, se

elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta

del rematante los gastos de su otorgamiento, y de dos

copias simples y otra en el papel sellado correspondiente

para la Dirección general de Correos.

Contratado el servicio, no se podrá subarrendar,

ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

El rematante quedará sujeto á lo que previene el

art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852

si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el

otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga

efecto en el término que se le señale.

Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones

que se hagan, como igualmente la forma y concepto

de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio

de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no

definitivamente el acta de remate, teniendo siempre

en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 24 de Mayo de 1867.—El Director general

de Correos, José María Ródenas.

Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han

cubido los 30 premios mayores de los 500 que comprende

el sorteo de este día.

PREMIOS. Escudos. ADMINISTRACIONES.

6.334 200.000 San Sebastian.

3.233 80.000 Valencia.

4.470 40.000 Badajoz.

Junta consultiva de la Armada.—INTERVENCIÓN

GENERAL DE MARINA.—Pliego de condiciones bajo las

cuales se saca á pública subasta el suministro de

géneros para el servicio de buques, cueros y badanas,

géneros de esparto y palma y efectos sin clasificación

especial que se necesitan en el arsenal de Cartagena

durante los dos años económicos de 1867 á 1868 y

de 1868 á 1869.

Grupo 7.º. CONDICIONES ESPECIALES.

El suministro se subdivide en los cinco lotes

siguientes, cuyo consumo ha sido en los años de 1865

y 1866 el que expresa la adjunta nota, y se fijan como

precios tipos para la subasta los que á continuación se

expresan:

Escudos. Primer lote.—Drogas.

Aguá fuerte ó espíritu de sal, libra. 0.400

Nitrato de potasa, id. 0.700

Sal amoníaco, id. 0.350

Segundo lote.—Géneros para el servicio

de buques.

Acetate común, kilogramo. 0.504

Tradores de cristal para puertas, bien

montados, id. 0.448

Palanquines de azofar de superior calidad

para uso, uno. 4.400

Dichos de pedernal, id. 4.300

Lamparas guarnidas para cámaras, de superior

calidad, id. 47.900

Palanquines de metal, id. 2.000

Quinqués de balance con bombillas de cristal

de superior calidad, uno. 10

Segundo lote.—Enseres de mesa, rancho,

cocina y equipaje.

Copas de cristal para agua, de buena calidad,

una. 0.900

Cuchillos con cabo de marfil, de id. id. uno.

0.800

Copiles de cerda para mesa, id. id. uno.

0.900

Manteles de hilo, de id. id., sin mezcla, id.

5

Servilletas de id. id., sin id., uno. 4.900

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública

subasta la conducción diaria en carruaje del

correo de ida y vuelta entre Avila y Bejar.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje

de ida y vuelta desde Avila á Bejar la correspondencia

diaria y periódicos que le fueren entregados, sin

excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los

paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que

de ellos partan para otros destinos. Los coches que se

destinan á este servicio tendrán almacen independiente

para el correspondiente.

2.º La distancia de 13 1/2 leguas que comprende esta

conducción debe ser recorrida en 14 horas, y de esta

entrada y salida en los pueblos de tránsito y extremos se

hijarán en el itinerario que forme la Dirección general

PREMIOS.

Escudos. ADMINISTRACIONES.

6.334 200.000 San Sebastian.

3.233 80.000 Valencia.

4.470 40.000 Badajoz.

5.722 20.000 Sevilla.

8.223 40.000 Barcelona.

670 2.000 Gantiva.

697 2.000 Santander.

826 2.000 Madrid.

1.932 2.000 Idem.

6.801 2.000 Mahon.

5.059 2.000 Cádiz.

3.938 2.000 Vergara.

87 3.000 Madrid.

PROSPECTO DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID

EL DIA 17 DE JUNIO DE 1867.

Constará de 24.000 billetes al precio de 20 escudos

(200 rs.), distribuyéndose 336.000 escudos (168.000 pes-

os) en 1.000 premios de la manera siguiente:

PREMIOS. ESCUDOS.

1 de 60.000

1 de 20.000

1 de 8.000

7 de 2.000

20 de 1.000

100 de 400

870 de 200

4.000 336.000

Los billetes estarán divididos en décimos, que se

ARSENAL DE CARTAGENA.

Grupo 7.º. CONSUMO DE DOBLES AÑOS.

Géneros diversos.—Drogas.

Acetate sulfúrico, kilogramos. 36.808

Aguá fuerte ó espíritu de sal, id. 23.906

Nitrato de potasa, id. 1.840.390

Preñto lapiz ó sulfato de cobre, id. 3.720

Goma arábiga, id. 11.042

Sosa, id. 92.021

Sosa, id. 25.805

Sal amoníaco, id. 44.240

Géneros para servicios de buques.

Hachos de cera, kilogramos. 42.900

Acetate común, id. 28.868.980

Aguá fuerte ó espíritu de sal, id. 23.906

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO

DEL CONTRATO.

1.º Los contratistas estarán obligados á facilitar los

efectos que se les pidieren de sus respectivos lotes en

el término de 30 días, á contar desde la fecha en que se

les fueren entregados, y á fin de que los licitadores ten-

gan en cuenta el costo del recibo, el cálculo de su especula-

ción, se acompañará á este pliego una relación en donde

pueda verse el consumo habido de aquellos mismos

efectos en los dos últimos años.

2.º Los contratistas estarán obligados á facilitar los

efectos que se les pidieren de sus respectivos lotes en

el término de 30 días, á contar desde la fecha en que se

les fueren entregados, y á fin de que los licitadores ten-

gan en cuenta el costo del recibo, el cálculo de su especula-

ción, se acompañará á este pliego una relación en donde

pueda verse el consumo habido de aquellos mismos

efectos en los dos últimos años.

3.º Los contratistas estarán obligados á facilitar los

efectos que se les pidieren de sus respectivos lotes en

el término de 30 días, á contar desde la fecha en que se

les fueren entregados, y á fin de que los licitadores ten-

gan en cuenta el costo del recibo, el cálculo de su especula-

ción, se acompañará á este pliego una relación en donde

puédase ver el consumo habido de aquellos mismos

efectos en los dos últimos años.

4.º Los contratistas estarán obligados á facilitar los

efectos que se les pidieren de sus respectivos lotes en

el término de 30 días, á contar desde la fecha en que se

les fueren entregados, y á fin de que los licitadores ten-

gan en cuenta el costo del recibo, el cálculo de su especula-

ción, se acompañará á este pliego una relación en donde

pueda verse el consumo habido de aquellos mismos

puédase ver el consumo habido de aquellos mismos

efectos en los dos últimos años.

5.º Los contratistas estarán obligados á facilitar los

efectos que se les pidieren de sus respectivos lotes en

el término de 30 días, á contar desde la fecha en que se

les fueren entregados, y á fin de que los licitadores ten-

gan en cuenta el costo del recibo, el cálculo de su especula-

ción, se acompañará á este pliego una relación en donde

pueda verse el consumo habido de aquellos mismos

puédase ver el consumo habido de aquellos mismos

efectos en los dos últimos años.

6.º Los contratistas estarán obligados á facilitar los

efectos que se les pidieren de sus respectivos lotes en

el término de 30 días, á contar desde la fecha en que se

les fueren entregados, y á fin de que los licitadores ten-

gan en cuenta el costo del recibo, el cálculo de su especula-

ción, se acompañará á este pliego una relación en donde

pueda verse el consumo habido de aquellos mismos

puédase ver el consumo habido de aquellos mismos

efectos en los dos últimos años.

7.º Los contratistas estarán obligados á facilitar los

efectos que se les pidieren de sus respectivos lotes en

el término de 30 días, á contar desde la fecha en que se

les fueren entregados, y á fin de que los licitadores ten-

gan en cuenta el costo del recibo, el cálculo de su especula-

ción, se acompañará á este pliego una relación en donde

pueda verse el consumo habido de aquellos mismos

puédase ver el consumo habido de aquellos mismos

efectos en los dos últimos años.

8.º Los contratistas estarán obligados á facilitar los

efectos que se les pidieren de sus respectivos lotes en

el término de 30 días, á contar desde la fecha en que se

les fueren entregados, y á fin de que los licitadores ten-

gan en cuenta el costo del recibo, el cálculo de su especula-

ción, se acompañará á este pliego una relación en donde

pueda verse el consumo habido de aquellos mismos

puédase ver el consumo habido de aquellos mismos

efectos en los dos últimos años.

9.º Los contratistas estarán obligados á facilitar los

efectos que se les pidieren de sus respectivos lotes en

el término de 30 días, á contar desde la fecha en que se

les fueren entregados, y á fin de que los licitadores ten-

gan en cuenta el costo del recibo, el cálculo de su especula-

ción, se acompañará á este pliego una relación en donde

pueda verse el consumo habido de aquellos mismos

puédase ver el consumo habido de aquellos mismos

efectos en los dos últimos años.

10.º Los contratistas estarán obligados á facilitar los

efectos que se les pidieren de sus respectivos lotes en

el término de 30 días, á contar desde la fecha en que se

les fueren entregados, y á fin de que los licitadores ten-

gan en cuenta el costo del recibo, el cálculo de su especula-

ción, se acompañará á este pliego una relación en donde

pueda verse el consumo habido de aquellos mismos



El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Se leyeron y pasaron á la comisión dos enmiendas á la ley de presupuestos...

Abierta de nuevo la sesión á las nueve y media, se leyó el dictamen de la comisión acerca del articulado de la ley de presupuestos...

El Sr. TEJADO: Señores, átomos de entre vosotros que me honran he tiempo con su amistad á los que conozco mis gustos saben dos cosas: primera, que en esta discusión yo no sé hacer un exámen detallado de las cifras...

Oh dicho, señores, que soy incompetente en la cuestión de números y es verdad; pero es tal la importancia de esa cuestión que no he podido menos de ocuparme de ella y de seguir con ansiedad y con angustia las consideraciones que han hecho los Sres. Polo, Gisbert y Moray...

El Sr. GUTIERREZ: Señores, no hace mal en censurar un día y otro el parlamentarismo el Diputado que acaba de hablar, abusando de ese mismo parlamentarismo...

El Sr. TEJADO dice como lema de su discurso que el mal que los presupuestos experimentan procede de la centralización y que es preciso excentralizar para poder arreglar los presupuestos...

El Sr. GUTIERREZ: Señores, no hace mal en censurar un día y otro el parlamentarismo el Diputado que acaba de hablar, abusando de ese mismo parlamentarismo...

El Sr. TEJADO dice como lema de su discurso que el mal que los presupuestos experimentan procede de la centralización y que es preciso excentralizar para poder arreglar los presupuestos...

El Sr. GUTIERREZ: Señores, no hace mal en censurar un día y otro el parlamentarismo el Diputado que acaba de hablar, abusando de ese mismo parlamentarismo...

El Sr. TEJADO dice como lema de su discurso que el mal que los presupuestos experimentan procede de la centralización y que es preciso excentralizar para poder arreglar los presupuestos...

El Sr. GUTIERREZ: Señores, no hace mal en censurar un día y otro el parlamentarismo el Diputado que acaba de hablar, abusando de ese mismo parlamentarismo...

El Sr. TEJADO dice como lema de su discurso que el mal que los presupuestos experimentan procede de la centralización y que es preciso excentralizar para poder arreglar los presupuestos...

El Sr. GUTIERREZ: Señores, no hace mal en censurar un día y otro el parlamentarismo el Diputado que acaba de hablar, abusando de ese mismo parlamentarismo...

El Sr. TEJADO dice como lema de su discurso que el mal que los presupuestos experimentan procede de la centralización y que es preciso excentralizar para poder arreglar los presupuestos...

El Sr. GUTIERREZ: Señores, no hace mal en censurar un día y otro el parlamentarismo el Diputado que acaba de hablar, abusando de ese mismo parlamentarismo...

El Sr. TEJADO dice como lema de su discurso que el mal que los presupuestos experimentan procede de la centralización y que es preciso excentralizar para poder arreglar los presupuestos...

El Sr. GUTIERREZ: Señores, no hace mal en censurar un día y otro el parlamentarismo el Diputado que acaba de hablar, abusando de ese mismo parlamentarismo...

El Sr. GUTIERREZ: Los errores, señores, no son crímenes de aberraciones, y los hombres que no pueden dejar de ser infalibles podemos muy bien no ser criminales...

El Sr. LORING: Después de los largos y pertinentes discursos que se han pronunciado esta noche respecto al presupuesto de ingresos, renuncio á hablar sobre esta cuestión como me había propuesto hacerlo...

El Sr. GUTIERREZ: Sr. Diputado, por el gusto que me da el ver á V. S. y por mi especial interés, siento decirle que está fuera de la cuestión y le suplico que entre en ella...

El Sr. TEJADO: Voy á terminar muy pronto señor Presidente, y condensaré cuanto me sea posible lo que tengo que decir, porque no creo falta de oportunidad la advertencia de V. S.

El Sr. GUTIERREZ: Señores, no hace mal en censurar un día y otro el parlamentarismo el Diputado que acaba de hablar, abusando de ese mismo parlamentarismo...

El Sr. TEJADO dice como lema de su discurso que el mal que los presupuestos experimentan procede de la centralización y que es preciso excentralizar para poder arreglar los presupuestos...

El Sr. GUTIERREZ: Señores, no hace mal en censurar un día y otro el parlamentarismo el Diputado que acaba de hablar, abusando de ese mismo parlamentarismo...

El Sr. TEJADO dice como lema de su discurso que el mal que los presupuestos experimentan procede de la centralización y que es preciso excentralizar para poder arreglar los presupuestos...

El Sr. GUTIERREZ: Señores, no hace mal en censurar un día y otro el parlamentarismo el Diputado que acaba de hablar, abusando de ese mismo parlamentarismo...

El Sr. TEJADO dice como lema de su discurso que el mal que los presupuestos experimentan procede de la centralización y que es preciso excentralizar para poder arreglar los presupuestos...

El Sr. GUTIERREZ: Señores, no hace mal en censurar un día y otro el parlamentarismo el Diputado que acaba de hablar, abusando de ese mismo parlamentarismo...

El Sr. TEJADO dice como lema de su discurso que el mal que los presupuestos experimentan procede de la centralización y que es preciso excentralizar para poder arreglar los presupuestos...

El Sr. GUTIERREZ: Señores, no hace mal en censurar un día y otro el parlamentarismo el Diputado que acaba de hablar, abusando de ese mismo parlamentarismo...

El Sr. TEJADO dice como lema de su discurso que el mal que los presupuestos experimentan procede de la centralización y que es preciso excentralizar para poder arreglar los presupuestos...

El Sr. GUTIERREZ: Señores, no hace mal en censurar un día y otro el parlamentarismo el Diputado que acaba de hablar, abusando de ese mismo parlamentarismo...

El Sr. TEJADO dice como lema de su discurso que el mal que los presupuestos experimentan procede de la centralización y que es preciso excentralizar para poder arreglar los presupuestos...

El Sr. GUTIERREZ: Señores, no hace mal en censurar un día y otro el parlamentarismo el Diputado que acaba de hablar, abusando de ese mismo parlamentarismo...

El Sr. GUTIERREZ: Los errores, señores, no son crímenes de aberraciones, y los hombres que no pueden dejar de ser infalibles podemos muy bien no ser criminales...

El Sr. LORING: Después de los largos y pertinentes discursos que se han pronunciado esta noche respecto al presupuesto de ingresos, renuncio á hablar sobre esta cuestión como me había propuesto hacerlo...

El Sr. GUTIERREZ: Sr. Diputado, por el gusto que me da el ver á V. S. y por mi especial interés, siento decirle que está fuera de la cuestión y le suplico que entre en ella...

El Sr. TEJADO: Voy á terminar muy pronto señor Presidente, y condensaré cuanto me sea posible lo que tengo que decir, porque no creo falta de oportunidad la advertencia de V. S.

El Sr. GUTIERREZ: Señores, no hace mal en censurar un día y otro el parlamentarismo el Diputado que acaba de hablar, abusando de ese mismo parlamentarismo...

El Sr. TEJADO dice como lema de su discurso que el mal que los presupuestos experimentan procede de la centralización y que es preciso excentralizar para poder arreglar los presupuestos...

El Sr. GUTIERREZ: Señores, no hace mal en censurar un día y otro el parlamentarismo el Diputado que acaba de hablar, abusando de ese mismo parlamentarismo...

El Sr. TEJADO dice como lema de su discurso que el mal que los presupuestos experimentan procede de la centralización y que es preciso excentralizar para poder arreglar los presupuestos...

El Sr. GUTIERREZ: Señores, no hace mal en censurar un día y otro el parlamentarismo el Diputado que acaba de hablar, abusando de ese mismo parlamentarismo...

El Sr. TEJADO dice como lema de su discurso que el mal que los presupuestos experimentan procede de la centralización y que es preciso excentralizar para poder arreglar los presupuestos...

El Sr. GUTIERREZ: Señores, no hace mal en censurar un día y otro el parlamentarismo el Diputado que acaba de hablar, abusando de ese mismo parlamentarismo...

El Sr. TEJADO dice como lema de su discurso que el mal que los presupuestos experimentan procede de la centralización y que es preciso excentralizar para poder arreglar los presupuestos...

El Sr. GUTIERREZ: Señores, no hace mal en censurar un día y otro el parlamentarismo el Diputado que acaba de hablar, abusando de ese mismo parlamentarismo...

El Sr. TEJADO dice como lema de su discurso que el mal que los presupuestos experimentan procede de la centralización y que es preciso excentralizar para poder arreglar los presupuestos...

El Sr. GUTIERREZ: Señores, no hace mal en censurar un día y otro el parlamentarismo el Diputado que acaba de hablar, abusando de ese mismo parlamentarismo...

El Sr. TEJADO dice como lema de su discurso que el mal que los presupuestos experimentan procede de la centralización y que es preciso excentralizar para poder arreglar los presupuestos...

El Sr. GUTIERREZ: Señores, no hace mal en censurar un día y otro el parlamentarismo el Diputado que acaba de hablar, abusando de ese mismo parlamentarismo...

El Sr. GUTIERREZ: Los errores, señores, no son crímenes de aberraciones, y los hombres que no pueden dejar de ser infalibles podemos muy bien no ser criminales...

El Sr. LORING: Después de los largos y pertinentes discursos que se han pronunciado esta noche respecto al presupuesto de ingresos, renuncio á hablar sobre esta cuestión como me había propuesto hacerlo...

El Sr. GUTIERREZ: Sr. Diputado, por el gusto que me da el ver á V. S. y por mi especial interés, siento decirle que está fuera de la cuestión y le suplico que entre en ella...

El Sr. TEJADO: Voy á terminar muy pronto señor Presidente, y condensaré cuanto me sea posible lo que tengo que decir, porque no creo falta de oportunidad la advertencia de V. S.

El Sr. GUTIERREZ: Señores, no hace mal en censurar un día y otro el parlamentarismo el Diputado que acaba de hablar, abusando de ese mismo parlamentarismo...

El Sr. TEJADO dice como lema de su discurso que el mal que los presupuestos experimentan procede de la centralización y que es preciso excentralizar para poder arreglar los presupuestos...

El Sr. GUTIERREZ: Señores, no hace mal en censurar un día y otro el parlamentarismo el Diputado que acaba de hablar, abusando de ese mismo parlamentarismo...

El Sr. TEJADO dice como lema de su discurso que el mal que los presupuestos experimentan procede de la centralización y que es preciso excentralizar para poder arreglar los presupuestos...

El Sr. GUTIERREZ: Señores, no hace mal en censurar un día y otro el parlamentarismo el Diputado que acaba de hablar, abusando de ese mismo parlamentarismo...

El Sr. TEJADO dice como lema de su discurso que el mal que los presupuestos experimentan procede de la centralización y que es preciso excentralizar para poder arreglar los presupuestos...

El Sr. GUTIERREZ: Señores, no hace mal en censurar un día y otro el parlamentarismo el Diputado que acaba de hablar, abusando de ese mismo parlamentarismo...

El Sr. TEJADO dice como lema de su discurso que el mal que los presupuestos experimentan procede de la centralización y que es preciso excentralizar para poder arreglar los presupuestos...

El Sr. GUTIERREZ: Señores, no hace mal en censurar un día y otro el parlamentarismo el Diputado que acaba de hablar, abusando de ese mismo parlamentarismo...

El Sr. TEJADO dice como lema de su discurso que el mal que los presupuestos experimentan procede de la centralización y que es preciso excentralizar para poder arreglar los presupuestos...

El Sr. GUTIERREZ: Señores, no hace mal en censurar un día y otro el parlamentarismo el Diputado que acaba de hablar, abusando de ese mismo parlamentarismo...

El Sr. TEJADO dice como lema de su discurso que el mal que los presupuestos experimentan procede de la centralización y que es preciso excentralizar para poder arreglar los presupuestos...

El Sr. GUTIERREZ: Señores, no hace mal en censurar un día y otro el parlamentarismo el Diputado que acaba de hablar, abusando de ese mismo parlamentarismo...

en Barcelona como en otros puntos, en la partida que se discute; la única persona que pudiera contestar sería el Sr. Ministro de Fomento, y yo estoy seguro de que atenderá á las observaciones del Sr. Guerra.

El Sr. GUERRA: Yo no he querido dirigir una pregunta al Gobierno porque eso ya lo había hecho y me contestó el Sr. Ministro que aquí estaban confundidos esos derechos; pero como una ley especial dice que yo no debe hacerse que bajo una u otra forma se destinen á ese objeto y no á otro.

El Sr. BARNALLANA: Los fondos necesitan centralizarse, porque no se pueden administrar bien de otra manera. En seguida se aprobó el párrafo y el resto del presupuesto hasta la sección de sobrantes de Ultramar.

El Sr. POLO: Yo tenía, señores, un compromiso de hablar en esta cuestión como este compromiso era personal con el Sr. Ministro y no se halla presente, desisto de hacerlo.

Continuando la votación del presupuesto de ingresos, se aprobaron los párrafos comprendidos hasta la sección de nuevos ingresos.

El Sr. AMOROS: Pido la palabra en contra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. AMOROS: En la regla 3.ª de la letra A se dice que pagará el impuesto de 3 por 100 las rentas que perciban los acreedores de las provincias, y yo deseo que se aclare esta parte que no pueda sobrevenir ninguna duda.

El Sr. MAYO: La regla está clara; el Gobierno busca la renta como indicio de la riqueza para imponer sobre ella, y como la renta es una manifestación de riqueza para pagar el impuesto.

El Sr. GUERRA: Pido la palabra en contra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. GUERRA: Deseo saber si están sujetos al impuesto los censos y censales que ya están gravados por otros conceptos ó que están exceptuados por las condiciones del contrato de su creación.

El Sr. MAYO: Tengo que contestar al Sr. Diputado por Cataluña lo mismo que he contestado ántes al señor Diputado por Valencia.

El Sr. GUERRA: Pido la palabra para rectificar. El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Pasó á la comisión una enmienda á la ley de presupuestos.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para el martes; continuación de las discusiones sobre reforma del reglamento y presupuestos. Se levanta la sesión. Era la una.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS. París 8.—El Memorial diplomático de hoy dice con referencia á informes oficiales que el Emperador Mexicano fué hecho prisionero el 13 de Mayo, pero no fué fusilado.

El día 21 el Sr. Campbell, Ministro de la Union americana en Méjico, envió una misión cerca de Juárez comunicando los deseos de A. S. y Francia de que se respete la vida de Maximiliano y se le conduzca á la frontera del Imperio bajo la protección de los Estados Unidos, permitiéndole que se embarque para Europa.

Idem id.—El Moniteur de hoy dice que muchas ciudades de Francia han dirigido mensajes al Emperador para manifestarle que condenaban el atentado público contra la vida del Emperador de Rusia.

El Moniteur publica los mensajes de las ciudades de Reubax, Charleville y Metziers. Ayer hubo en la capital iluminaciones generales.

ANUNCIOS.

LA TUTELAR.—EL DIA 30 DEL CORRIENTE, según los estatutos, termina el plazo para la presentación de las vidas de los asegurados cuyas suscripciones se han comprendidas en la liquidación del año actual. Prevengo, pues, á los interesados en dichas suscripciones que ántes del citado día 30 de Junio acrediten su existencia en esta Dirección por medio del referido documento si no quieren ser considerados como fallecidos, en cuyo caso pierden todos sus derechos de socios.

La encuesta de continuar en la Compañía no exige al socio de la obligación que tiene contraída de justificar la existencia del asegurado dentro del término que llevo señalado. Madrid 1.º de Junio de 1867.—El Director general Jacinto María Ruiz. 43049-4

APODERAMIENTO GENERAL DE LA CASA Y Estados del Excmo. Sr. Duque de Osuna é Infante don Fernando de Aca. Madrid 7 de Junio de 1867.—El apoderado general de S. E., Pedro Herrero. 43050

SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO BANCO de Madrid.—Habiéndose extraviado la póliza núm. 487, serie 4.ª, sección quinta, de Doña Felipa Jimenez, por reales vs. 13.864, se ruega á la persona que la haya encontrado la presente en estas oficinas, Fuencarral, 33, en el supuesto de que trascurridos dos meses de la publicación de este anuncio quedará sin valor alguno, extendiéndose el oportuno duplicado de ella. Madrid 7 de Junio de 1867.—Por el Director, el Secretario general, Juan M. Delgado. 43050

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—La comedia nueva en tres actos Palco, modista y coche.—Los dos sordos.

TEATRO DE NOVENAS.—A las nueve de la noche.—Décimacuarto representación del drama en cinco actos titulado Los presos de la noche de San Bernardo.—Las decoraciones son nuevas y pintadas por los Sres. Ferri y Bonardi.

TEATRO DE VERANO.—(Circo de Paul).—A las cinco de la tarde.—Variada función, compuesta de No siempre lo bueno es bueno, juegos de prestidigitación, baile, El Triplix, nuevos juegos por el Sr. Milla, y Perico el empujador.

A las nueve de la noche.—Variada función, compuesta de La valenciana, baile; D. Eodrújulo; aria de tenor del Trovador; Las preciosas ridículas, baile, y El Triplix. Todas las personas que concurrán á este espectáculo, tanto por la tarde como por la noche, disfrutará de un obsequio, que consistirá en uno de los artículos de café.

Circo del Príncipe Alfonso.—A las nueve de la noche.—Función 16.ª de abono, primer turno de tres y cuarto de cuatro.—Gran función de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CAMPOS ELISIOS.—Hoy, á las nueve de la noche, primer concierto instrumental por la sociedad de Profesores bajo la dirección del Sr. Barbieri.

PROGRAMA. 1.ª Sinfonía característica napolitana, de Mercadante. 2.ª Marcha india de la ópera La Africana, por Meyerbeer. 3.ª Andante de la sinfonía en la, de Mendelssohn. 4.ª Scherzo, de Glinka. Descanso de veinte minutos. 5.ª Overture del Struensee, de Meyerbeer. 6.ª Overture de Raymond, de A. Thomas. 7.ª Colonne Walse, de Strauss. Grandes fuegos artificiales. PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las cinco y media en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, se verificará la sétima media corrida de toros.

SANTOS DEL DIA.

Santos Primo y Feliciano, mártires, y San Ricardo, Obispo. Cuentena Horas en el oratorio del Espíritu Santo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Junio de 1867.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido á 0º en milímetros, Temperatura en grados, Dirección del viento, Estado de cielo.

Temperatura máxima del día... 37.4, mínima del día... 14.6. Evaporación en las 24 horas... 11.7 milímetros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en las nuevas de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 8 de Junio de 1867.

Table with columns: Localidad, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Estado de cielo.

Table with columns: Localidad, Temperatura, Dirección del viento, Estado de cielo.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS. Según las partes recibidas, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

Aldalcía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns: Artículo, Precio.

Idem de 1.ª de Julio de 1866, de 2.000 rs., no publicado, 70-00 d. Idem de Obras públicas de 1.ª de Julio de 1868, de 2.000 rs., id., 73-50 d. Obligaciones generales por ferrocarriles, de 2.000 reales, publicado, 63-30. Acciones del Banco de España, no publicado, 134-50 d.

PLAZAS DEL REINO. Alcabate... 1/2. Almería... par. Avila... par. Badajoz... par. Barcelona... par. Burgos... par. Cáceres... par. Cádiz... par. Castellón... par. Ciudad-Real... par. Coruña... par. Girona... par. Granada... par. Guadalupe... par. Huesca... par. Jaen... par. Leon... par. Lérida... par. Logroño... par.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del 8 de Junio de 1867. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-80, 35-00, y 36-00 en pequeños; no publicado, 35-20 d.; a plazo, 34-95, 15 cor. vol.; 35-70, 30, 85 y 35-00 fin cor. vol. y 34-80, 35-00, 35-25 y 35 fin cor. vol.

Idem de 1.ª de Julio de 1866, de 2.000 rs., no publicado, 70-00 d. Idem de Obras públicas de 1.ª de Julio de 1868, de 2.000 rs., id., 73-50 d. Obligaciones generales por ferrocarriles, de 2.000 reales, publicado, 63-30. Acciones del Banco de España, no publicado, 134-50 d.

Idem de 1.ª de Julio de 1866, de 2.000 rs., no publicado, 70-00 d. Idem de Obras públicas de 1.ª de Julio de 1868, de 2.000 rs., id., 73-50 d. Obligaciones generales por ferrocarriles, de 2.000 reales, publicado, 63-30. Acciones del Banco de España, no publicado, 134-50 d.

PLAZAS DEL REINO. Alcabate... 1/2. Almería... par. Avila... par. Badajoz... par. Barcelona... par. Burgos... par. Cáceres... par. Cádiz... par. Castellón... par. Ciudad-Real... par. Coruña... par. Girona... par. Granada... par. Guadalupe... par. Huesca... par. Jaen... par. Leon... par. Lérida... par. Logroño... par.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del 8 de Junio de 1867. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-80, 35-00, y 36-00 en pequeños; no publicado, 35-20 d.; a plazo, 34-95, 15 cor. vol.; 35-70, 30, 85 y 35-00 fin cor. vol. y 34-80, 35-00, 35-25 y 35 fin cor. vol.

Idem de 1.ª de Julio de 1866, de 2.000 rs., no publicado, 70-00 d. Idem de Obras públicas de 1.ª de Julio de 1868, de 2.000 rs., id., 73-50 d. Obligaciones generales por ferrocarriles, de 2.000 reales, publicado, 63-30. Acciones del Banco de España, no publicado, 134-50 d.

Idem de 1.ª de Julio de 1866, de 2.000 rs., no publicado, 70-00 d. Idem de Obras públicas de 1.ª de Julio de 1868, de 2.000 rs., id., 73-50 d. Obligaciones generales por ferrocarriles, de 2.000 reales, publicado, 63-30. Acciones del Banco de España, no publicado, 134-50 d.

PLAZAS DEL REINO. Alcabate... 1/2. Almería... par. Avila... par. Badajoz... par. Barcelona... par. Burgos... par. Cáceres... par. Cádiz... par. Castellón... par. Ciudad-Real... par. Coruña... par. Girona... par. Granada... par. Guadalupe... par. Huesca... par. Jaen... par. Leon... par. Lérida... par. Logroño... par.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del 8 de Junio de 1867. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-80, 35-00, y 36-00 en pequeños; no publicado, 35-20 d.; a plazo, 34-95, 15 cor. vol.; 35-70, 30, 85 y 35-00 fin cor. vol. y 34-80, 35-00, 35-25 y 35 fin cor. vol.

Idem de 1.ª de Julio de 1866, de 2.000 rs., no publicado, 70-00 d. Idem de Obras públicas de 1.ª de Julio de 1868, de 2.000 rs., id., 73-50 d. Obligaciones generales por ferrocarriles, de 2.000 reales, publicado, 63-30. Acciones del Banco de España, no publicado, 134-50 d.